

San Andrés, Isla 31/03/2025
No. 17202500386 MD-DIMAR-CP07-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señor
POMARE PINEDO JOSE DAVID
Capitán MN "ZAFIR" matrícula CP-07-2100
San Andrés Isla.

Asunto: Comunicación Averiguación Preliminar – Procedimiento Administrativo No. 17022025003.

Con toda atención, me dirijo a usted en su calidad de capitán de la nave "ZAFIR" con matrícula No. CP-07-2100, con el fin de comunicarle que, a través de Auto de fecha 21 de febrero de 2025, esta Capitanía de Puerto resolvió iniciar Averiguaciones Preliminares por presunta Violación a Normas de Marina Mercante, en relación con los hechos acontecidos el día 22 de octubre de 2024.

Lo anterior, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3° de la mencionado Auto, para su conocimiento y fines pertinentes.

Por consiguiente, la presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas durante cinco (05) días hábiles y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de **comunicaciones**, de la Dirección General Marítima.

Atentamente,



Capitán de Corbeta **MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ MOLINA**
Capitán de Puerto de San Andrés Isla

Anexo Un (1) Auto de fecha 21 de febrero de 2025

Capitanía de Puerto de San Andrés - CP07

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés, Isla
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V7



DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



San Andrés Isla, 21 de febrero de 2025

CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRÉS ISLA

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA AVERIGUACIONES PRELIMINARES POR PRESUNTA INFRACCIÓN Ó VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE”

El suscrito Capitán de Puerto de San Andrés, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 2324 de 1984 en concordancia con el Decreto 5057 de 2009,

CONSIDERANDO

Que mediante información obtenida a través de informe -Acta de Protesta- con radicado No. 172024101765 del 28/10/2024, esta Capitanía de Puerto tuvo conocimiento de los hechos acontecidos el día 22 de octubre de 2024, en la cual estuvo involucrada la motonave ZAFIR, con CP 07-2100, reporta a este despacho TK MORALES ARIZA DANIEL FERNANDO, condición de comandante Unidad de Reacción Rápida BP-753 adscripta a la Estación de Guardacostas de San Andrés Islas, nombrado para salvaguardar los intereses de la nación, tripulación y míos propios, elevo pública y formal protesta por los hechos acontecidos el día 22 de octubre de 2024 en horas de la noche, así:

1. “(...) El día veintidós (22) de octubre del dos mil veinticuatro (2024), en los controles de patrullaje y control marítimo, realizados por parte del Cuerpo de Guardacostas de San Andrés Isla y la Estación de Control Tráfico y Vigilancia Marítima por parte de aeronaves patrulleras, la URR BP-753 de la Armada de Colombia al mando del Señor Teniente de Corbeta MORALES ARIZA DANIEL FERNANDO, efectúa maniobra de zarpe, en verificación a posible contacto sospechoso al sur de la isla, aproximadamente a 6 millas de boya de mar de San Andrés, al llegar al sector se logra la verificación de la embarcación tipo panga de pesca color blanca con azul, con nombre de ZAFIR, con CP 07-2100, con 01 motore F/B YAMAHA 40 2T, en las coordenadas Latitud 12°27.272' N -Longitud 81°44.626'W, la cual hacia tránsito irregular hacia centro América a una velocidad aproxime da de 5kt, se realiza el acercamiento a la motonave y se le da la orden de parar maquinas, se procede a realizar procedimiento de visita e inspección, se identifica abordo 06 personas de nacionalidad Venezolana entre ellos 02 menores de edad, se realiza la captura en flagrancia a los 02 tripulantes, señor JOSE DAVID POMARE PINEDO con numero de pe 1123624674 identificado como capitán la motonave, señor MICHAEL CORPUS MARIN con numero de CC 1123629972, por el presunto delito de tráfico de migrantes artículo 188 del código penal, se procede a asegurar al personal en la URR y se procede a dirigir a muelle seguro de la estación de guardacostas de San Andrés Islas para el restablecimiento de derechos del personal a bordo de la embarcación.



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando al portal de verificación de documentos de la Dirección General Marítima.
Identificador: B3wv sCL7 9hmN BN5w hODT 9MTK AIO=

ARTÍCULO 1501. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE CAPITÁN. *Son funciones y obligaciones del capitán (...) Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo.*

Personal es conducido a muelle seguro y la motonave es incautada al encontrarse involucrada en un delito. Con SPOA 880016001209202400218 (...)" (cursiva fuera de texto)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que la Dirección General Marítima tiene competencia para adelantar y fallar investigaciones por violación a las normas de Marina Mercante conforme el numeral 27 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

Constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324/84, Leyes, Decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión, acuerdo al artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Que el numeral 5 del artículo 5º ibídem establece como función de la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la vida humana en el mar, la búsqueda y el salvamento marítimos.

Que en el artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, se establece las funciones de la Capitanías de Puerto de Colombia, entre ellas investigar y fallar de acuerdo con su competencia las infracciones a la normatividad marítima que regula la actividad marítima y la marina mercante de Colombia.

Que el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece la figura jurídica de las Averiguaciones Preliminares para establecer si existen méritos para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a los hechos ocurridos y respecto a las personas que estén involucradas.

En mérito de lo expuesto el suscrito Capitán de Puerto de San Andrés Isla,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Averiguaciones Preliminares con relación a los hechos ocurridos el día 22 de octubre del 2024, con la motonave de nombre ZAFIR, con CP 07-2100, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Tener como pruebas las siguientes:

1. Solicitud de trámite de matrícula inicial radicado mediante número 172023100621 de fecha 18/10/2023, con sus respectivos anexos.

2. Respuesta a solicitud con número de radicado 17202300426 de fecha 27 de marzo del año 2023.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor POMARE PINEDO JOSE DAVID con cédula de ciudadanía 1123624674 y el señor HANER FORBES LEON identificado con cédula 1.123.620.973 en calidad de capitán y propietario respectivamente de la nave ZAFIR identificada con matrícula CP 07-2100 de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Solicitar mediante señal a la estación control, tráfico y vigilancia marítimo, si la motonave ZAFIR identificada con numero de matrícula CP07-2100 solicito zarpe el 22 de octubre del año 2024, con el fin de que obre como prueba en la presente investigación.

ARTICULO QUINTO: En general practicar todas las pruebas y diligencias que el despacho considere pertinentes y conducentes para lograr el total esclarecimiento de los hechos afín de identificar del mérito de continuar con la actuación administrativa, de conformidad con lo señalado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Por Secretaría de la Oficina Asesora Jurídica de esta Capitanía de Puerto, líbrense los oficios correspondientes.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Capitán de Corbeta **MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ MOLINA**
Capitán de Puerto de San Andrés Isla

**DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRES ISLAS**

NOTIFICACION PERSONAL: Hoy _____ de _____ de 20 _____

Se Notifica personalmente de la presente providencia a:

En La Ciudad de: _____

Impuestos de los recursos de Ley, manifiesta: _____

Contra este acto procede recurso SI _____ ó NO _____

El Notificado: _____
C.C, N° _____ de _____ T. P. _____

El Notificador: _____



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <http://www.mmp.gov.co> o al correo electrónico atencionalcliente@mmp.gov.co
Identificador: B3wv sCL7 9hmN BN5w hODT 9MTK A10=